

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00056**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RANGEL AGUDELO
REPRESENTANTE: LAURA VANESA AGUDELO MARTÍNEZ
DEMANDADA: JAIME LUIS RANGEL PICO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente de AVIANCA de fecha 26 de mayo de 2022, visible a folio 14 del expediente digital, para tal fin, por secretaria, remítase el link respectivo.

El demandado señor JAIME LUIS RANGEL PICO se notificó por AVISO del auto del 08 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de alimentos, el día 17 de mayo del presente año, y el término para contestar la demanda comenzó a correr el 19 de ese mes y finalizó el dos de junio de la presente anualidad, sin que el demandado haya contestado la demanda.

Dicho esto, ante el silencio de la parte demandada y al no observarse causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del menor MIGUEL ANGEL RANGEL AGUDELO representado por su madre LAURA VANESA AGUDELO MARTÍNEZ y en contra del señor JAIME LUIS RANGEL PICO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor JAIME LUIS RANGEL PICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.008.932, para tal fin se establece como agencias en derecho la suma de **\$215.425**, acorde a lo estatuido en el literal "a" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUIERASE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0057f43f4753df0ce82be637ea07a9aceaadeaf701980b32bb46fc4ec4edd4**

Documento generado en 22/06/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>